



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0052 -2023-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 06 MAR. 2023

VISTO: La CARTA N° 001-2023-CS del CONSORCIO SABAT, INFORME N° 007-2023-GRU-GRI-SGE-RMCA, CARTA N° 092-2023-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 04-2023/HHP, INFORME N° 108-2023-GRU-GRI Oficio N° 0355-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 020-2023-GRU-GGR-ORAJ/NNRA, el OFICIO N° 209-2023-GRU-GGR-ORAJ, INFORME N° 002-2023-GRU-ORA/JYMA, y el INFORME LEGAL N° 024-2023-GRU-GGR-ORAJ/NNRA, y el OFICIO N° 265-2022-GRU-GGR-ORAJ y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 29 de diciembre del 2020 suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 006-2020-GRU-GGR, entre la Entidad y el CONSORCIO SABAT cuyo objeto del Servicio de Consultoría es la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud San Alejandro - San Alejandro, Distrito de Irazola, Provincia del Padre Abad - Departamento de Ucayali", por el monto de S/. 572,660.00 Soles, y el plazo contractual de 120 días contractuales;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, con fecha 25 de enero del 2023 con CARTA N° 001-2023-CS el representante legal de la Contratista CONSORCIO SABAT, solicita el cambio del personal clave del Especialista en Instalaciones Mecánicas, por fallecimiento del Ing. Mecánico Eléctrico Isaías Claudio, SOLÍS CALDERÓN (CIP N° 37411) acontecido el día 10 de noviembre del 2022, para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud San Alejandro - San Alejandro, Distrito de Irazola, Provincia del Padre Abad - Departamento de Ucayali", el mismo que será reemplazado por el Ing. Mecánico Electricista José Carlos, CASTRO HUAMAN (CIP N° 211812).

Que, con fecha 30 de enero del 2023 con INFORME N° 007-2023-GRU-GRI-SGE-RMCA el Especialista de Arquitectura de la SGE, recomienda derivar al Ingeniero Mecánico Hugo Huísa Ruiz para Evaluación cambio de profesional según las bases y contrato;

Que, con fecha 31 de enero del 2023 con CARTA N° 092-2023-GRU-GRI-SGE, la Sub Gerencia de Estudios deriva al Ingeniero Mecánico Hugo Huísa Ruiz para Evaluación cambio de profesional según las bases y contrato;

Que, con fecha 10 de febrero del 2023 con INFORME N° 04-2023/HHP el Ingeniero Mecánico Hugo Huísa Ruiz, el cual se pronuncia por la procedencia al cambio de Especialista en Instalaciones Eléctrica Mecánicas por fallecimiento del Ing. Isaías Claudio Solís Calderón, con fecha 14 de noviembre del 2022, el cual será cambiado por el Ing. José Carlos Castro Huamán que si cumpla con la experiencia;

Que, con fecha 13 de febrero del 2023 con INFORME N° 108-2023-GRU-GRI la Sub Gerencia de Estudios la aprobación para el cambio de profesional del Especialista en Instalaciones Mecánicas por fallecimiento del Ing. Isaías Claudio Solís Calderón, con fecha 14/11/2022, el cual será cambiado por el Ing. José Carlos Castro Huamán que si cumpla con la experiencia;

Que, con fecha 13/02/2023 con Oficio N° 0355-2023-GRU-GGR-GRI la Gerencia Regional de





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Infraestructura, por la cual solicita la implementación de las acciones administrativas y/o legales para declarar procedente el cambio de Especialista en Instalaciones Mecánicas por fallecimiento del Ing. Isaías Claudio Solís Calderón, con fecha 14/11/2022, el cual será cambiado por el Ing. José Carlos Castro Huamán, que si cumpla con la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2020-GRU-GR-CS y el Contrato de Consultoría de Obra N° 006-2020-GRU-GGR;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.3 del Reglamento, precisa que *"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"*, indicando además en el numeral 190.4 que *"Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en el numeral 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"*; exigencia normativa que en el presente caso se ha cumplido;

Que, por otra parte, la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, como organismo especializado y cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar las contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la población y, siendo que además sus disposiciones deben ser cumplidas, señala que *"(...) considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional ofertado debe ser, en principio, el mismo que ejecutará el contrato, ya que deben cumplirse con las calificaciones profesionales ofertadas. No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar servicios con el mismo personal propuesto durante el procedimiento de selección. Así, resulta razonable y en determinados casos hasta necesario que exista la posibilidad de reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar con la ejecución del contrato. La entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*, criterio normativo que ha tenido la debida observancia, por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el profesional propuesto como reemplazante cumple con los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2020-GRU-GR-CS/Primera Convocatoria, el perfil profesional requerido era:

PERSONAL PROFESIONAL CLAVE:

PERSONAL CLAVE		
CARGO	PROFESION	EXPERIENCIA
Especialista en Instalaciones Mecánicas	Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista titulado o Ingeniero Electromecánico, titulado.	Experiencia mínima 12 meses como especialista en instalaciones mecánicas o electromecánicas o especialista en diseño de instalaciones mecánicas o electromecánicas en elaboración de expediente técnico o supervisión de obra o ejecución de obras de servicios similares.

Que, revisando los antecedentes del expediente administrativo del nuevo profesional propuesto Ing. José Carlos Castro Huamán, cuenta con título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, con Registro CIP N° 211812, ostentando la siguiente experiencia profesional para el cargo de especialista en instalaciones mecánicas a sustituirse, la cual es materia de observación puesto que dicho profesional no cuenta con 572 días lo cual representaría (19.07 meses) de experiencia profesional como pretende hacer valer, debido a la observación existente a la experiencia presentada entre el GRUPO ECONFORT y la conformidad de servicio CONSORCIO BAÑOS existe un traslape de 162 días calendarios, periodo que deberá ser deducido del periodo total señalado por el mencionado profesional, lo cual representaría solo el periodo de 410 días calendarios, el cual representa el 13.67 meses de experiencia, y conforme se determinó en el INFORME N° 04-2023/HHP el Ingeniero Mecánico Hugo Huisa Ruiz, que se pronuncia como área usuaria, por la aprobación y/o procedencia al cambio de Especialista en Instalaciones





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA



Mecánicas;

Que, de acuerdo al numeral 190.5., en caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado, y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, esta le debe aplicar al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra;

Que, debe reiterar que el contratista tiene la obligación del ejecutar el contrato de conformidad con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato. En esa medida, se encuentra obligado a ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato;

Que, lo expuesto en la normativa de contrataciones es concordante con la Bases Integradas del procedimiento de selección y la Cláusula Duodécima del Contrato de Consultoría, donde de manera expresa prescribe el cuadro de OTRAS PENALIDADES A APLICARSELE A LA CONTRATISTA, entre ellas tenemos:

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-GRU-GR-CS – BASES INTEGRADAS

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0,5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del área usuaria (SGE-GRU)

Que, de conformidad a la normativa de contrataciones se puede advertir que:

- 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
- 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra

Que, se encuentra acreditado con CARTA N° 001-2023-CS con fecha 25/01/2023 el representante legal del CONSORCIO SABAT Kevin Chávez Zevallos, solicita el cambio de Especialista en Instalaciones Mecánicas por fallecimiento del Ing. Isaías Claudio Solís Calderón, con fecha 14/11/2022 (según Acta de Defunción RENIEC), e cual será cambiado por el Ing. José Carlos Castro Huamán. Cambio que lo solicita habiendo transcurrido el espacio de Dos (02) meses y once (11) días calendarios, contados desde el día siguiente del registro del deceso del especialista en instalaciones mecánicas. Es decir que la Contratista estaba en la obligación legal de solicitar el cambio del especialista hasta el primer día hábil al vencimiento que era el 22/11/2022 para solicitar dicho cambio, por lo que por imperio de la misma norma acotada se encuentra inmersa en otras penalidades, que el área usuaria debe de estimar en





evaluar y calcular las otras penalidades determinadas en el contrato y las bases integradas;
 Que, de otra parte, en relación con las "otras penalidades", el artículo 163 del Reglamento establece lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar;"

Que, como se puede apreciar, en los documentos del procedimiento de selección se puede establecer otras penalidades, siempre y cuando éstas sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales⁴ con el objeto de la contratación. Ahora, como expresión de tales características, especialmente de la objetividad, el Reglamento ha precisado que en los documentos del procedimiento de selección debe contemplarse: (i) los supuestos de aplicación de penalidad; (ii) la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto; y, (iii) el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar;

Que, de otro lado estando al numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento, la Entidad a través del Área Usuaria Sub Gerencia de Estudios al igual que la Gerencia Regional de Infraestructura, se encontraba en la obligación legal de pronunciarse Aprobando o Desaprobando el Cambio de Personal propuesto en el plazo de 08 días (debiendo entenderse que esta es días calendarios de conformidad al artículo 143 del Reglamento) que visto la CARTA N° 001-2023-CS con fecha 25/01/2023 el representante legal del CONSORCIO SABAT Kevin Chávez Zevallos, solicita el cambio de Especialista en Instalaciones Mecánicas por fallecimiento del Ing. Isaías Claudio Solís Calderón, por el Ing. José Carlos Castro Huamán;

Que, la Entidad contaba con el plazo de 08 días calendarios para pronunciarse sobre dicha solicitud de cambio de profesional o personal clave el cual feneció el día 02 de febrero del 2023, por ante la inoperancia de la Entidad y de conformidad a la normativa antes acotada dicho cambio de profesional se encuentra CONSENTIDA Y APROBADA LA SUSTITUCIÓN desde el 03 de febrero del 2023 para todos los actos contractuales y técnicos que corresponda;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDO el cambio de ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MÉCANICAS por fallecimiento suscitado con fecha 10 de noviembre del 2022 del Ingeniero Mecánico Electricista ISAÍAS CLAUDIO SOLÍS CALDERÓN, siendo registrado en RENIEC el 14 de noviembre del 2022, el cual será reemplazado por el Ingeniero Mecánico Electricista JOSÉ CARLOS CASTRO HUAMÁN, para la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 006-2020-GRU-GGR, cuyo objeto del Servicio de Consultoría es la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto de Inversión:





"Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud San Alejandro - San Alejandro, Distrito de Irazola, Provincia del Padre Abad - Departamento de Ucayali", solicitada con CARTA N° 001-2023-CS de fecha 25 de enero del 2023, por el representante legal del CONSORCIO SABAT señor Kevin Chávez Zevallos, debiendo entenderse el consentimiento del cambio del especialista en instalaciones mecánicas desde el 03 de febrero del 2023, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estudios realice los actos de administración correspondientes para el cumplimiento del presente acto administrativo, debiéndose incorporar al expediente de contratación la documentación que forma parte anexa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a la Contratista CONSORCIO SABAT mediante carta notarial conforme a la delegación de facultades del titular del pliego mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 057-2023-GRU-GR, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE a la Oficina de Gestión de las Personas a efectos de que, a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores comprometidos que dejaron consentir el Cambio de Personal Calve en el plazo legal señalado en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estudios cumpla con evaluar y aplicar las penalidades que corresponda a la contratista, conforme al Contrato de Consultoría y las Bases Integradas, conforme a lo expuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLACE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV